

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual

entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos

mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,

Las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente

Las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen’.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados’; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a’; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas’; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público’; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe

del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán

acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal

comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios’.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del

penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación

necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones'; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión

extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 31 de julio de 2009, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 03 de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 086/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de

origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose treinta y dos observaciones, las que fueron debidamente notificadas al partido político en fecha 25 de septiembre del año en curso, mismas que no fueron contestadas en el plazo de 10 diez días previstos acorde con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, plazo que transcurrió del 26 de septiembre al 9 de octubre del año en curso; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

1.- Se solicitó corrigiera el monto de ingresos contenido en el formato 3 PP Estado de Ingresos y Egresos, de acuerdo a depósitos reflejados en estados de cuenta bancarios. Asimismo se solicitó mencionara en el concepto de egresos la información de acuerdo a lo reportado en estados financieros.

2.- Se solicitó corregir la información plasmada en el formato 4 PP de acuerdo a lo mencionado en movimientos auxiliares, ya que el monto total difiere en la cantidad.

3.- Se solicitó anexara el formato 16 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

4.- Se solicitó corregir el monto total del trimestre actual en el formato 17 PP, ya que la información mencionada no coincide con lo reportado en movimientos auxiliares.

5.- Se solicitó aclarara el concepto de sueldos ordinarios en el formato 18 PP, ya que de acuerdo a movimientos auxiliares la clasificación contable es por mantenimiento automotriz y REPAP, asimismo se solicitó corrigiera lo mencionado en el rubro de REPAP, ya que no coincide con movimientos auxiliares.

6.- Se solicitó corregir los montos mencionados en el formato 19 PP, ya que de acuerdo a lo presentado en movimientos auxiliares, la información no coincide.

7.- Se solicitó anexara formato 27 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

8.- Se solicitó anexara el formato 28 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

9.- Se solicitó anexara el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formato vigente.

10.- Se solicitó anexara el formato 31 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

11.- Se solicitó anexara el formato 32 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

12.- Se solicitó anexara el formato 34 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

13.- Se solicitó que las cuentas contables fueran dadas de alta en el sistema Contpaq i, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, asimismo se solicitó imprimiera de manera independiente los reportes de movimientos auxiliares de manera independiente, es decir mes por mes. También se solicitó aclarara la razón por la que en la información presentada en movimientos auxiliares se mencionan saldos negativos.

14.- Se solicitó anexara recibo de ingresos por las ministraciones obtenidas en el mes de abril, debiendo ser estos dos, de acuerdo a registros existentes en estados de cuenta bancaria, asimismo se solicitó anexara póliza de ingresos por recibo expedido. Se solicitó también reclasificara contablemente lo registrado como ingreso por financiamiento público.

15.- Se solicitó modificara la póliza contable de ingresos del mes de mayo, ya que menciona dos

registros de ingresos por la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N) debiendo ser solo uno de acuerdo a lo mencionado en el estado de cuenta bancario del mes de mayo; asimismo se solicitó presentara el recibo de ingresos original por la ministración recibida de ese mismo mes.

16.- Se solicitó mencionara la actividad partidista correspondiente por erogación registrada por la cantidad de \$254.00 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), asimismo mencionara el periodo del que se trata en el formato 35 PP y señala el número de póliza correspondiente; se solicitó también corrigiera la descripción del gasto en la póliza contable de egresos. Igualmente se solicitó realizara reclasificación contable por gasto mencionado como gasto menor; se observó que el cheque se expide a nombre de María Socorro Figueroa Rodríguez para cubrir un pago por servicio telefónico, rebasando así el monto permitido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización. Adicionalmente se solicitó aclarara el motivo por el cual realiza dentro del mismo cheque, un pago por REPAP.

17.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP, asimismo se solicitó presentara contrato de comodato del vehículo utilizado referente a esta erogación.

18.- Se solicitó presentara copia fotostática de cheque expedido, asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, periodo del que se trata y descripción del gasto en el formato 35 PP. En el recibo de honorarios se solicitó mencionara la descripción del servicio y desglose de retención de impuestos y pago de los mismos, así como presentar la constancia de retención de impuestos correspondiente.

19.- Se solicitó aclarara la expedición de cheque sin contar con fondos suficientes para su cobro, asimismo se solicitó anexara documento comprobatorio y póliza contable correspondiente por cargos generados por expedir cheque sin fondos suficientes.

20.- Se solicitó mencionara la actividad partidista por erogación realizada, asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP. También se observó que expide cheque a nombre de integrante del partido para pago de servicio telefónico, debiendo éste haber sido cheque nominativo de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización. Se solicitó también, aclarara la razón por la que con este mismo cheque se realiza pago de REPAP.

21.- Se solicitó mencionara los datos del vehículo al que se destina la erogación por concepto de mantenimiento, presentara contrato de comodato, y en su caso, documentación correspondiente que le

respalde Asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP y aclarara la erogación por concepto de REPAP, ya que éste pago se realiza dentro de la misma póliza.

22.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP y que fuera firmada por el beneficiario. También se observó que realizan un pago por servicio de mantenimiento automotriz sin expedir cheque nominativo, omitiendo así lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

23.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, faltando firma también del beneficiario. También se solicitó aclarara el pago de arrendamiento por inmueble ubicado en el Municipio de Corregidora del mes de abril; asimismo se solicitó reclasificación contable de las cuentas contables de retención de impuestos por arrendamiento y que aclarara la erogación por concepto de REPAP, ya que este pago se realiza dentro de la misma póliza.

24.- Se solicitó mencionara número de póliza correspondiente y firma del beneficiario en el formato 35 PP, asimismo se observó que el cheque expedido es a nombre de Raymundo Rodríguez García para pago de REPAP a nombre de Roberto Robles Aguayo, por lo

que se solicitó aclarara la expedición de dicho cheque.

25.- Se solicitó mencionara número de póliza correspondiente y firma del beneficiario en el formato 35 PP, asimismo se solicitó reclasificara contablemente las cuentas de retención de impuestos por arrendamiento de inmueble de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; también se solicitó presentara constancia de retención de impuestos y pago o entero de los mismos al fisco.

26.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, así como nombre y firma del beneficiario en el formato 35 PP; se solicitó también aclarara la fecha de expedición del cheque, ya que ese no está dentro del trimestre en revisión.

27.- Se solicitó realizara reclasificación contable por la erogación de energía eléctrica, observando también que no se menciona el número de póliza correspondiente y que falta firma del beneficiario en el formato 35 PP

28.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, nombre y firma del beneficiario en el formato 35 PP.

29.- Se solicitó anexara copia fotostática de cheque expedido, y que mencionara numero de póliza correspondiente en el formato 35 PP; asimismo se solicitó anexara contrato de comodato del vehículo utilizado para servicio del partido del cual se realiza la erogación. Se observó también que se expide cheque sin cumplir con lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

30.- Se solicitó anexara póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancaria por concepto de comisiones por membresía en los meses de abril y mayo.

31.- Se solicitó se informara de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional.

32.- Se solicitó anexaran formatos y relaciones analíticas que sufrieren cambios de acuerdo a reclasificaciones.

### **Egresos**

Ante las circunstancias descritas en el cuerpo del presente Dictamen, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, no contar con la información mínima necesaria para determinar el monto y destino

de los gastos efectuados, especialmente por no haber contestado las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, puesto que:

- a) No reclasifica gastos ni aclara los conceptos de las erogaciones.
- b) No presenta los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.
- c) Presenta formatos y documentación legal comprobatoria sin las firmas respectivas.
- d) No presenta constancias ni pago de retenciones de impuestos por arrendamiento de inmueble.
- e) No informa sobre las transferencias de recursos que en su caso haya efectuado su órgano de dirección general.
- f) No maneja el programa Contpaq i, de acuerdo a lo establecido por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, por lo que no presenta balanza de comprobación, relaciones analíticas y movimientos auxiliares correspondientes.
- g) No anexa recibos de ingresos por ministraciones de financiamiento público.

- h) No presenta contratos de comodato correspondientes.
- i) No presenta copias de cheques expedidos.
- j) No presenta pólizas contables en lo que respecta a ingresos percibidos.

## CONCLUSIONES

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato 37 PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato 36 PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

## RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CUATRO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de 2009, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 19 de octubre de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron

subsanaadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/O884/O9, de fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32

de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del

Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes:

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato 37 PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato 36 PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

**TERCERO.** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, se forme el expediente que corresponda y, se

instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve.  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA  
CORREA**

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO